



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Demandante: Cooperativa de Educadores del Magdalena - COEDUMAG-

Demandados: Beatriz González Mercado, Karina Tortello Jiménez y Fany Jiménez Hernández.

Proceso: Ejecutivo

Previa acción de reparto, correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda presentada por la Cooperativa de Educadores del Magdalena -COEDUMAG- en contra de Beatriz González Mercado, Karina Tortello Jiménez y Fany Jiménez Hernández, no obstante, una vez estudiado el mismo y los documentos anexos, se procederá a INADMITIRSE, por las siguientes falencias:

1. No se atendió el requerimiento a que hace referencia el artículo 245 del C.G.P., en razón a que el instrumento que sirven como base para la ejecución, fue aportado como copia, y no se indicó el lugar donde reposa el original.
2. No se cumplió con las formalidades que exige el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., toda vez que:
 - No hay claridad entre el tipo de demanda que se pretende impetrar, si es declarativa o ejecutiva, de tratarse de una acumulación no cumpliría con los requisitos.
 - Se pide que se libere mandamiento de pago por sumas que equivalen a “*intereses corrientes*”, sin embargo, revisado el título ejecutivo, además de dicho rubro se cobran otros -amortización y demás valores accesorios-, que son necesario que se discriminen, y sumado a ello, se estipula

que dicho intereses se fijan “*según lo estipule el Consejo de Administración para cada línea de crédito*”, por tanto es menester que se aporte para determinar el porcentaje que equivalente, pues tal remisión nos sitúa frente a un título ejecutivo complejo.

En consecuencia, se le concede al ejecutante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cc5ca24864925022460cea59032b1bfeffc8910b166301b54d1e05a0d7ab4a**

Documento generado en 24/11/2022 06:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>